



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-06-10

Total de Procesos : 95

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadern
201600302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEIR ANTONIO DAVILA SALAS	2022-06-09	1
201700102	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	LEONEL GUERRERO LYEVARO	2022-06-09	1
201700253	CIVIL- PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2022-06-09	1
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2022-06-09	1
201700718	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABRAHAM HERNANDO RUEDA GARCIA	GINA MARITZA PASTOR	2022-06-09	1
201700738	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	PAULA ALEJANDRA GARCIA LAOIZA	2022-06-09	1
201800109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO	PEDRO PABLO ROJAS VILLAMIL	2022-06-09	1
201800293	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	FABIAN ALBERTO CARDONA SALGADO	2022-06-09	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO	2022-06-09	2
201800462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID MEDRANO SALCEDO	2022-06-09	1

201800493	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA MERCEDES MAYORGA SOACHA	MARIA MUOZ DE BELLO	2022-06-09	1
201801108	CIVIL- PERTENENCIA	SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA	PERSONAS INDETERMINADAS	2022-06-09	1
201801155	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARA YOLANDA LIZARAZO AGUILAR	2022-06-09	1
201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2022-06-09	1
201900432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN	2022-06-09	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2022-06-09	1
201900679	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANET PATRICIA MELO RODRIGUEZ	2022-06-09	1
201900761	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS ERNESTO CONTRERAS	2022-06-09	1
201900781	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE HERNAN MALDONADO GARZON	2022-06-09	2
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2022-06-09	1
201900840	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YEFRY ANTONIO NOVOA ESTEILA	2022-06-09	2
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2022-06-09	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2022-06-09	1
202000098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2022-06-09	1
202000275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EVELIO RODRIGUEZ MOLANO	2022-06-09	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2022-06-09	1
202000354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARMANDO CHINCHILLA GUEVARA	2022-06-09	1
202000397	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD PASH S.A.S	LINA MARIA SABOGAL CAICEDO	2022-06-09	1
202000465	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	HEIDY PAOLA LANCHEROS DIAZ	2022-06-09	1

202000486	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGEL EDUARDO ARANGO	2022-06-09	1
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2022-06-09	1
202000566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MILADIS RAMOS MUENTES	2022-06-09	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2022-06-09	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2022-06-09	1
202000668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MIGUEL OLAVE ALVARADO	2022-06-09	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2022-06-09	1
202100014	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	JOSE SANTOS LAVACUDE	JIREH MONTAJE INDUSTRIA LTDA	2022-06-09	1
202100021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ	2022-06-09	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2022-06-09	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2022-06-09	1
202100130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REENCAF S.A.S	CAMILA ANDREA ACHURY MENESES	2022-06-09	1
202100132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	HENRY BARBOSA FLOREZ	2022-06-09	1
202100134	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MERY GUATAQUIRA	2022-06-09	1
202100144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA	2022-06-09	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2022-06-09	1
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2022-06-09	1
202100194	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YANETH ALEXANDRA BARINAS CRISTANCHO	2022-06-09	1
202100288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO	2022-06-09	1

202100291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ	2022-06-09	1
202100391	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE	2022-06-09	1
202100447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PRECIADO NAVARRETE SANDRA PAOLA	2022-06-09	1
202100504	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILDER RUBIO CASTELLANOS	NIDIA RUBIO CASTELLANOS	2022-06-09	2
202100565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ASEISA LTDA	LUIS ALBERTO VARGAS URREGO	2022-06-09	1
202100606	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	NOE DARIO CANO CASTILLO	2022-06-09	1
202100644	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO CAMELO ROBAYO	JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA	2022-06-09	1
202100660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2022-06-09	1
202100679	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOTELO ROMERO YUHER DAVIT	2022-06-09	1
202100707	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANETH LUGO RODRIGUEZ	2022-06-09	1
202100742	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ	2022-06-09	1
202100837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URREGO MORERA AMANDA	2022-06-09	1 y 2
202100838	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	REAL VEGA LISANDRO	2022-06-09	1
202100858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO	2022-06-09	1
202100861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ MARY DURAN BOTIA	2022-06-09	1
202100873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE	2022-06-09	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2022-06-09	1
202100882	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ANDRES JIMENEZ REAL	2022-06-09	1
202100900	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS FERNANDO SANCHEZ NEME	2022-06-09	1

202100906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAUL ALFONSO TAPIAS RIVERA	2022-06-09	1
202200040	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	DUFAY CARDOZO ZAMBRANO	2022-06-09	1
202200052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOSE IGNACIO ORTEGA GOMEZ	2022-06-09	1
202200071	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR LEONARDO CHALA PULIDO	2022-06-09	1
202200135	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DE JESUS SIERRA PACHON	SAUL MURCIA PAEZ	2022-06-09	1 y 2
202200138	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FARLEYDY MILENA OARDO CUBIDES	2022-06-09	1
202200196	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILENA MARGARITA OROZCO RODRIGUEZ	2022-06-09	1
202200199	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CESAR FERNANDO MEDINA CARVAJAL	2022-06-09	1
202200236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JORGE IPUZ AUNTA	AURA MARA BAQUERO RUIZ	2022-06-09	1 y 2
202200254	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL MORENO LUIS FRANCISCO	2022-06-09	1
202200260	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	DIANA CAROLINA ORTIZ PADILLA	2022-06-09	1
202200281	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	2022-06-09	1 y 2
202200343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA	2022-06-09	1 y 2
202200344	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA COLOMBIA	RICHARD HERNANDO GONZLEZ VERGARA	2022-06-09	1 y 2
202200358	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARIA EMILIANA PEREZ	JUANA RODRIGUEZ	2022-06-09	1
202200359	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTORESIDENCIALELCEDROPROPIEDADHORIZONTAL	WILLIAM LOIZA SANTANA	2022-06-09	1
202200362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDISON ORLANDO ECHEVERRIA SUREZ	YINETH ZULEIDY SOCHA ARGUELLES	2022-06-09	1
202200374	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	JOSE ISIDRO JARA DIAZ	LADRILLERA SANTAFE	2022-06-09	1
202200375	CIVIL- ENTREGA	ROSA ELENA OVIEDO	DORIS MARA BUSTOS ABRIL	2022-06-09	1

202200379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RENE VARGAS ACOSTA	2022-06-09	1
202200381	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIR ALIRIO BULLA BOBADILLA	GABRIEL IGNACIO MENESES AREVALO	2022-06-09	1
202200382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NAHUN DE JESUS MARTINEZ MERCADO	2022-06-09	1
202200400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ARMANDO ARRIETA BANDERA	2022-06-09	1
202200401	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MILLER URIEL ZIPAQUIRA BUSTOS	2022-06-09	1
202200403	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIBEL RICAURTE CHARRY	2022-06-09	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2022-06-09	1
202200406	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	FABIO MORA ORTIZ	OTRO	2022-06-09	1
202200407	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	SABIRNA DELGADO QUINTERO	PEDRO WILSON GARZN MNDEZ	2022-06-09	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00302

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00102

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandada, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Ahora respecto a la solicitud de terminación del proceso, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00253

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 A.M: del día 18 del mes de agosto del 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, las que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

Las declaraciones testimoniales ya fueron recepcionadas el día que se llevó a cabo la inspección judicial

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00657

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 7 del mes de Septiembre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00718

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo
dispuesto en auto del 04 de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00738

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD: 2017-738						
	MES CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	ABONOS	VALOR CLAUSULA PENAL	ABONO CLAUSULA PENAL	TITULO JUDICIAL
2017	JUNIO	380.000				380.000
	JULIO	380.000	139.333			620.667
	AGOSTO	380.000				1.000.667
	SEPTIEMBRE	380.000	1.028.369			352.298
	OCTUBRE	380.000				732.298
	NOVIEMBRE	380.000				1.112.298
	DICIEMBRE	380.000				1.492.298
2018	ENERO	380.000				1.872.298
	FEBRERO	380.000				2.252.298
	MARZO	380.000				2.632.298
	ENERO	380.000				3.012.298
	FEBRERO	380.000				3.392.298
	MARZO	380.000				2.205.150
	MARZO	380.000				1.567.148
TOTAL CANONES		4.940.000	1.167.702			2.205.150
CLAUSULA PENAL				380.000	-	
TOTAL						1.947.148
TITULO JUDICIAL						
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA						1.947.148
						1.947.148

Observa el despacho una inconsistencia en el valor del título judicial pues la suma correcta es \$ 2,654,472.29

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$1.497.826

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00109

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por último, respecto a la solicitud de remate la parte interesada de cumplimiento al art 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00293

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del P., SUSPENDASE el presente proceso por el término de seis meses, los cuales comenzara a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 10 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00295

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO Y ADRIANA CASTIBLANCO RODRIGUEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la Traversal 32 A n° 36-76 Este apartamento 301 Torre 20 Conjunto Residencial Frailejón I. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3.388.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO Y ADRIANA CASTIBLANCO RODRIGUEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la Traversal 32 A n° 36-76 Este apartamento 301 Torre 20 Conjunto Residencial Frailejón I de Soacha- Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00462

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

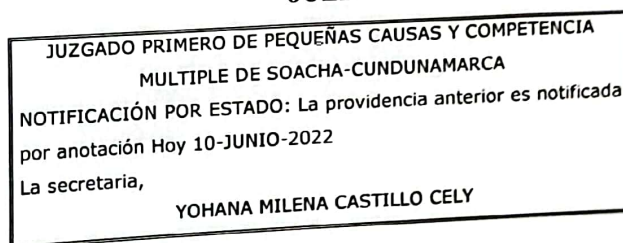
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00493

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 11 del mes de agosto del año 2022, para efectos de llevar a cabo únicamente la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de la pertenencia dentro del proceso 2018-00493 a través de la plataforma lifesize

Prevéngase a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente.

Por ultimo designar como perito a **RICARDO AUGUSTO IBÁÑEZ PACHECO**, quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características de la inmueble materia de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01108

Atendiendo lo señalado en el informe anterior en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2022 en su parte resolutive en el sentido de indicar que: ***“Declarar que la señora SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA, identificada con la C.C. 39.676.887, ha ganado por efecto de la prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio.....”***

Todo lo demás, permanece incólume.

Notifíquese esta providencia como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

En firme la providencia, ofíciase en la forma ordenada en la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01155

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición,
como quiera que dentro del presente asunto no existe cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00369

El actor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, citó a proceso ejecutivo A **CORPORACION TURISTICA OMZ SAS** y al señor **OSCAR MORENO ZAPATA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a los demandados en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00432

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 17 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 7:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 A.M. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00494

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 23 del mes de agosto del año 2022, para efectos de llevar a cabo únicamente la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de la pertenencia dentro del proceso 2019-00494 a través de la plataforma lifesize

Prevéngase a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente.

Por ultimo designar como perito a **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**, quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características de la inmueble materia de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00679

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de notificación al demandado YANET PATRICIA MELO RODRIGUEZ, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00761

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-0781

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo
dispuesto en auto del 11 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00816

El actor **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, citó a proceso ejecutivo al señor **CARLOS ARTURIO REINA HERNANDEZ** y la señora **ILMA HERNANDEZ REINA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00840

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que BRAYER STIFER RUBIO DAZA con cedula de ciudadanía número 1.121.888.077 y YEFRY ANTONIO NOVOA ESTEILA con cedula de ciudadanía numero 1.010.249.155 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 11 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$5.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00854

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Corregimiento uno de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 42 CD, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00891

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00098

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que anecede, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del P., SUSPENDASE el presente proceso por el término de tres meses, los cuales comenzara a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 10 DE 2022

La secretaria,

YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00275

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 14 del mes de Septiembre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00305

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD: 2020-305						
MES CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	ABONOS	VALOR CLAUSULA PENAL	ABONO CLAUSULA PENAL	TITULO JUDICIAL	TOTAL
2020 JUNIO	604.871					604.871
JULIO	604.871	604.871				604.871
AGOSTO	604.871	604.871				604.871
SEPTIEMBRE	604.871	620.000				589.742
OCTUBRE	604.871	604.871				589.742
NOVIEMBRE	604.871	607.000				587.613
DICIEMBRE	604.871	604.871				587.613
2021 ENERO	604.871	604.871				587.613
FEBRERO	604.871					1.192.484
MARZO	613.708	688.739				1.117.453
ABRIL	613.708	688.739				1.042.422
MAYO	613.708					1.656.130
JUNIO	613.708	613.708				2.269.838
JULIO	613.708					
AGOSTO	613.708					
TOTAL CANONES	9.126.087	6.242.541				2.883.546
CLAUSULA PENAL			1.814.613			1.814.613
TOTAL						4.698.159
TITULO JUDICIAL						
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA						4.698.159
GASTOS JUDICIALES	67.200					4.765.359

Observa el despacho una inconsistencia en el valor de la Cláusula Penal pues el valor correcto librado en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre del 2020 es la suma de \$ 1.209.742

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$ 4.093.288

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00354

Téngase por notificado al demandado ARMANDO CHINCHILLA GUEVARA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00397

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00465

Como quiera que los valores enunciados en la liquidación de crédito no guardan relación con el mandamiento de pago librado por este Despacho, por la parte interesada REHÁGASE la misma de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00486

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00521

Téngase por agregada las respuestas provenientes de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPRARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Por ultimo previo a continuar con el trámite correspondiente, acredite la cancelación de la anotación N-017 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapir.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00566

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00587

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que el certificado aportado por la parte actora no corresponde al inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00663

Una vez se acredite la inscripción del embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, tal y como lo prevé el num.3 del art. 468 del C.G del P., se continuará con el trámite que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00668

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00013

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, en consecuencia, téngase a REFINANCIA S.A.S como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00014

Visto el escrito que antecede el despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de JULIO del año 2022, como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se hizo presente a la diligencia el día señalado el Juzgado procede a relevarlo y en su lugar nombra ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS, ubicado en la Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque teléfono 7227731-3133755061 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00021

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00088

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JULIO CESAR VILLAMIL DURAN** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.528.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00088

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-164591, de propiedad del demandado **JULIO CESAR VILLAMIL DURAN**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-164591 de propiedad del demandado **JULIO CESAR VILLAMIL DURAN** que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 17 41-60 (PROVISIONAL) SOACHA APT 404 TORRE 5 CONJ RESD ANTURIO II P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **RODOMIR ANGULO QUIÑONES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00130

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 10 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00132

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO P.H.**, citó a proceso ejecutivo al señor **HENRY BARBOSA FLOREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00134

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado de conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00144

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00149

Previo a tener por notificado a la parte demandada, allegue la constancia de diligencian efectiva certificada por rapientrega tal como lo manifestó en el escrito

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00193

SE NIEGA el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo previsto en el al numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., toda vez que el presente asunto se trata de un proceso de mínima es de ÚNICA INSTANCIA.

Por secretaría continúese, contabilizándose el término para contestar y/o excepcionar demanda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00194

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00288

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-127287, de propiedad de la demandada ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142012 de propiedad de la demandada ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO que se encuentra ubicado en la Avenida Tierra Negra Transversal 34 No. 36-41 Apto 504 Interior 21 Verónica Conjunto Residencial P.H., Mz 17 Lote 2 del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00288

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario a la señora **ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00291

El actor **ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, citó a proceso ejecutivo a la señora **JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a los demandados en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00391

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00447

Visto el escrito que antecede, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00504

Una vez se acredite por la parte interesada la inscripción del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-46073 ante la ORIP, se le dará trámite a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00565

Téngase por notificado al demandado LUIS ALBERTO VARGAS URREGO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00606

En atención a lo solicitado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el proveído del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es NOE DARIO CANO CASTILLO y no como se indicó allí.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 10 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00644

1. A N T E C E D E N T E S

El demandante, GUILLERMO CAMELO ROBAYO instauró demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra de WILSON HERNANDO AGUILLON PARRA y JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble ubicado en la calle 25D 4-05E Inmueble lote 11 de la manzana 4 ubicada en el barrio San Mateo de Soacha Cundinamarca, cuyas demás especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 20 de enero de 2022, se admitió la demanda, ordenándose su traslado y notificación a la parte pasiva, la que se vinculó en debida forma al trámite procesal, quienes dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, y como quiera que no acreditaron el pago de los cánones adeudados para ser escuchados en el presente asunto, el despacho dispuso no ser oídos

2. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de totalidad de mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 4 inciso 3 de la obra citada establece:

(...) “y si no lo hiciere dejare de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

4. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre GUILLERMO CAMELO ROBAYO, como arrendador y WILSON HERNANDO AGUILLON PARRA y JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la calle 25D 4-05E Inmueble lote 11 de la manzana 4 ubicada en el barrio San Mateo de Soacha, de Soacha Cundinamarca, cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho para los fines de la presente sentencia.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte de la demandada en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

3. En caso de no efectuarse la restitución del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, se Comisionara al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha-Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega sobre el inmueble.

4. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00660

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-122457, de propiedad del demandado RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 0051-122457 de propiedad del demandado RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN que se encuentra ubicado en la CARRERA 16 ESTE 36-96 SOACHA APT 304 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA, del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00660

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 830.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00679

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-141075, de propiedad del demandado YUHER DAVIT SOTELO ROMERO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-141075 de propiedad del demandado YUHER DAVIT SOTELO ROMERO que se encuentra ubicado en la Transversal 34 No. 32-69 Apto 103 Torre 7 Conjunto Residencial Trebol P.H., del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00679

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **YUHER DAVIT SOTELO ROMERO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00707

Téngase por notificado al demandado YANETH LUGO RODRIGUEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00742

Téngase por notificado al demandado **MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ** quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

Por ultimo visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA** lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00837

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 03 de enero del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que la fecha correcta de la providencia es 03 de febrero del 2022, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u>	
La secretaria,	
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00837

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad URREGO MORENO AMANDA, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 079-2029**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatemala.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00838

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00858

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-158662, de propiedad de los demandados BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO y MARIA ANTONIA COLORADO RODRIGUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-158662 de propiedad de los demandados BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO y MARIA ANTONIA COLORADO RODRIGUEZ que se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 6C-99 Apto 103 Torre 6 La Ilusión I Conjunto Residencial P.H., del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00858

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO** y la señora **MARIA ANTONIA COLORADO RODRIGUEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00861

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00873

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que folio de matrícula del inmueble ha sido modificado, por secretaria procédase a elaborar nuevamente los oficios con el actual número de matrícula inmobiliaria 051-105917.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00880

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00882

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00900

Téngase por notificada al demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ NEME quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00906

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-111889, de propiedad del demandado RAUL ALFONSO TAPIA RIVERA

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-111889, de propiedad del demandado RAUL ALFONSO TAPIA RIVERA, que se encuentra ubicado en la CARRERA 21 #36-19 CASA 20 Mz 9 AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL ETAPA 2, del Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 10 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00040

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00052

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-130016, de propiedad de los demandados ORTEGA GOMEZ JOSE IGNACIO y CALDERON CALDERON GLORIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-130016 de propiedad del demandado ORTEGA GOMEZ JOSE IGNACIO y CALDERON CALDERON GLORIA que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 32A 34-21 Y 34-77 SOACHA APT 4025 TORRE 7 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO, del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00052

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **JOSE IGNACIO ORTEGA GOMEZ** y la señora **GLORIA CALDERON CALDERON**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00071

Téngase por notificado al demandado OSCAR LEONARDO CHALA PULIDO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00135

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JOSE DE JESUS SIERRA PACHON** y en contra **SAUL MURCIA PAEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 001

a. La suma de \$ 10.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **IVON DAYANA VERGARA LOPEZ** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00135

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 05 del CD, de placas EKH984, denunciado como propiedad de la demandante **SAUL MURCIA PAEZ**, **Ofíciase a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00138

Téngase por notificado al demandado FARLEYDY MILENA PARDO CUBIDES quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00196

Téngase por notificado al demandado LUIS ANIBAL GIRALDO RAMIREZ quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00199

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00236

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JORGE IPUZ AUNTA** y en contra de **AURA MARIA BAQUERO RUIZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 27.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 12 de Abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00236

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 05 del CD, de placas CLS 232, denunciado como propiedad de la demandante **AURA MARIA BAQUERO RUIZ**, Oficiese a quien corresponda.

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00254

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00260

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de septiembre de 2020.

2. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00281

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** y en contra de **MARISOL CARDENAS GUERRERO y HECTOR JAIME VIDAL MEZU** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 6.066.465 M/CTE, por concepto de capital representado en factura de servicios públicos No. 670509708-4, más los intereses de mora sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ \$386.848 M/CTE por concepto de intereses moratorios desde el 04 de diciembre del 2019 y hasta el 04 de marzo del 2022.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00281

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de MARISOL CARDENAS GUERRERO y HECTOR JAIME VIDAL MEZU, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-56645**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00343

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA y KAREN ANDREA MOSQUERA MUÑOZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 349.770 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril y mayo del 2022.

b. La suma de \$ 524.655 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00343

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA con cedula de ciudadanía número 1.032.502.364 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 6 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$2.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado KAREN ANDREA MOSQUERA MUÑOZ con C.C. 1.001.339.991, como empleado en la empresa UNIVERSIDAD ECCI, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$2.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00344

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **RICHARD HERNANDO GONZÁLEZ VERGARA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 36.508.218 M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ \$1.300.248 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00344

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que RICHARD HERNANDO GONZÁLEZ VERGARA con cedula de ciudadanía número 79.640.824 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 7 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$62.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado RICHARD HERNANDO GONZÁLEZ VERGARA con C.C. 79.640.824, como empleado en la empresa MULTIMODAL EXPRESS, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$62.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00358

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Dar cumplimiento al artículo 6, Decreto 806 de 2020, el cual alude “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (subrayado y en negrilla por el Juzgado); como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

3. Determinar, en debida forma, la clase de proceso que pretende adelantar, por cuanto en la parte introductoria se refiere a dos acciones diferentes, esto es, la nulidad contemplada en el artículo 1740 del Código Civil y la resolución en el artículo 1547 Código Civil.

4. Aportar el contrato de la compra de los derechos de posesión a los señores NATANAEL LUCUMI CARBONERO y MARIA JULIA SUAREZ, de conformidad con el hecho segundo de la demanda.

5. Aclarar el hecho sexto de la demanda, en el entendido de informar sobre el pago de ciertas sumas de dinero como abono al pago realizada por la parte demandada, tal como lo refiere en el acápite de pruebas.

6. Aclarar el hecho octavo y noveno de la demanda, por cuanto en el primero alude a una promesa de compraventa, pero en el segundo se refiere a un contrato de compraventa.

7. Precisar, adecuadamente, el numeral dos del acápite de pretensiones, de conformidad con el numeral 4, artículo 82 del C.G. de P; por cuanto, en el misma hace alusión a dos pretensiones diferentes.

8. De conformidad con lo anterior, precisar los montos pretendidos como indemnización de los perjuicios causados, morales y materiales.

9. Presentar el juramento estimatorio.

10. Allegar la historia clínica de MARIA EMILIANA PÉREZ FORERO referida en el numeral segundo del acápite de pruebas documentales; asimismo, la historia clínica de los hechos referidos en el numeral tercero, cuarto, quinto y noveno.

11. Aportar la constancia de imposibilidad de acuerdo del 2 de septiembre de 2018, referida en el numeral 3 del acápite de pruebas; por cuanto, sólo se aportó la del 2020.

12. Allegar la copia de recibos referida en el numeral 11 del acápite de pruebas.

13. Identificar, en debida forma, el acápite de cuantía, por cuanto alude a un proceso de menor cuanto, sin tener en cuenta lo contemplado en el artículo 17 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00359

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial El Cedro P.H., ACTUALIZADO Y VIGENTE.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que los títulos originales de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00362

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que los títulos originales de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Por otro lado, no se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00374

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento al art 25 numeral 1 del Código Procesal del Trabajo respecto a la designación del juez al que se dirige
2. Dar cumplimiento al artículo 6 inciso 4 , Decreto 806 de 2020 respecto al envío de la de demanda y anexos al demandado (con ocasión que fue presentada en vigencia del decreto 806)
3. Estimar el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que señala en el libelo demandatorio, y con base en ello ajustar el acápite denominado "CUANTIA"
4. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
5. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00375

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que el señora DORIS MARIA BUSTOS ABRIL se comprometió a entregar el inmueble, ubicado en la calle 26 n° 1ª 37 Este Barrio San Mateo, de Soacha Cundinamarca, a los señores ROSA ELENA OVIEDO Y JORGE ERNESTO BOJACA NIETO y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998 y la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la la calle 26 n° 1ª 37 Este Barrio San Mateo, a favor de ROSA ELENA OVIEDO Y JORGE ERNESTO BOJACA NIETO y en contra de DORIS MARIA BUSTOS ABRIL

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Se insta a la parte interesada, a fin de que el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se especifiquen claramente los linderos del inmueble materia de la entrega.

Por secretaría realícese el aviso respectivo, el cual deberá ser remitido por la parte interesada, conforme al artículo 125 del C. G del P.

Ofíciase a la Policía Nacional Distrito Especial de Soacha Cundinamarca, a fin de que realice el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00379

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que los títulos originales de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00381

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. No se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el. No. 156-80158 con una antigüedad no superior a 15 días, en el que conste que la demandada es quien ostenta el derecho de dominio sobre el predio objeto del litigio, tal como lo indica el inciso 2° del artículo 434 del C.G.P.

4. Se omitió anexar a la demanda la minuta de la escritura pública que se pretende hacer suscribir, en los términos del inciso 1° del artículo 434 del C.G.P

5. De cumplimiento al inciso 2 del art 434 del C.G del P

6. Por otro lado, no se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00382

La Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO identificada con cedula de ciudadanía número 20.380.752 quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo 2022-00382 solicita no darle tramite al expediente, como quiera que ya está siendo conocido por otro despacho judicial, en consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado

SEGUNDO: por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera respecto al valor de las cuotas en mora y no pagas.
2. Aclare el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G del P.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten
4. Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el abogado dentro del poder si coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).
6. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00401

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MILLER URIEL ZIPAQUIRA BUSTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 15.896.333,93 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.664.655,78 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de Octubre de 2021 y hasta el 30 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.208.759,15 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125397, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00403

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el abogado dentro del poder si coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
4. Aclare al despacho que relación tiene el certificado de libertad y tradición 051-165840 con el proceso ya que se evidencia que la demandada no es la titular del inmueble objeto de la garantía real.
5. En caso de estar equivocado el certificado de libertad, deberá allegar nuevo poder indicando el inmueble correcto objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00405

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el abogado dentro del poder si coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020 ya que la demanda fue presentada en vigencia del mismo)
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
4. Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00406

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por FABIO MORA ORTIZ, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio del señor FABIO MORA ORTIZ al abogado JESUS ENRIQUE CARRANZA.

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor FABIO MORA ORTIZ, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 01-13-2022

RAD: 2022-00407

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada alléguese copia de la escritura pública, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
